

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 007 -2016-GDIS/MVES

Villa El Salvador, 14 de Septiembre del 2016.

### VISTO:

El Documento Administrativo N° 9146 de fecha 17 de Mayo del 2016, presentado por **SALOME VILLEGAS, JESUS MANUEL**, quien solicita Nulidad de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 082-2016-SGPC-GDIS/MVES;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, en su Artículo IV, sobre Principios del Procedimiento Administrativo, señala: El Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1 Principio de legalidad.- La Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;
- 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;
- 1.5 Principio de Imparcialidad.- Las Autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;
- 1.10 Principio de Eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

TELEFAX: 287-1071 ww.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 007 -2016-GDIS/MVES

aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

Que, mediante Documento Administrativo N° 9146 de fecha 17 de Mayo del 2016, presentado por SALOME VILLEGAS, JESUS MANUEL, quien solicita Nulidad de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 082-2016-SGPC-GDIS/MVES.

Que, con RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 082-2016-SGPC-GDIS/MVES, se resuelve en su artículo primero: Disponer la Modificación y la Inscripción en los Libros de Organizaciones Sociales de esta Municipalidad, a la Organización Vecinal de nivel N01 y su JUNTA DIRECTIVA; CENTRAL DEL GRUPO 9, SECTOR 2, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, con sede en el Sector 2, Grupo 9, Mz. P, Lote 22, de este distrito.

Que, con el Informe N° 189-SGPC-GDIS/MVES de fecha 27 de Mayo del 2016, la Subgerencia de Participación Ciudadana, indica que se declare la improcedencia del recurso de nulidad, ya que no existe sustento consistente para declarar la nulidad de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 082-2016-SGPC-GDIS/MVES.

Que, con Informe N° 241-2016-OAJ/MVES de fecha 05 de Julio del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 082-2016-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 03 de Mayo del 2016, a razón de que la referida resolución ha incurrido en causal de nulidad en razón de lo dispuesto por el Art. 10° Inc. 1 y 2, respecto a la Ley y Normas Reglamentarias, esto es que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella; por cuanto una Resolución de Subgerencial no puede modificar un Acto Resolutivo de Gerencia toda vez que este último es un órgano de Mayor Jerarquía por lo que deviene de un defecto u omisión en algunos de los requisitos de validez entre ptras la de incompetencia en razón de grado horizontal.

Que, con el Proveído N° 496-2016-GM/MVES de fecha 19 de Agosto del 2016, Gerencia Municipal, solicita ampliar el informe legal, debiendo tener en cuenta, que el administrado pone en su considerando que existe una denuncia penal.

Que, con Informe N° 330-2016-OAJ/MVES de fecha 25 de Agosto del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que se debe tener en cuenta que la denuncia deberá estar en sede jurisdiccional, es decir en el ámbito del Aquo, además debería existir documento que resuelva Abrir Instrucción de la denuncia impuesta en sede fiscal, es decir deberá existir Resolución de Auto Apertorio de Instrucción para que esta Entidad se Inhiba de resolver la Nulidad.

> "Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 007 -2016-GDIS/MVES

Que, con el Proveído N° 512-2016-GM/MVES de fecha 31 de Agosto del 2016, Gerencia Municipal, solicita proceder con las recomendaciones TELEFAX: 287-1071 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de Nulidad de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 082-2016-SGPC-GDIS/MVES, presentada por SALOME VILLEGAS, JESUS MANUEL, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIÓ de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 082-2016-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 27 de Mayo del 2016; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Participación Ciudadana.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio de SALOME VILLEGAS, JESUS MANUEL, Sector 2, Grupo 9, Mz. E, Lt. 17 del distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio de CUYA CAMACHO, ELVIS OMAR, Sector 2, Grupo 9, Mz. P, Lt. 22 del distrito de Villa El Salvador

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR GERENON DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Ketty Torres Lagos

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia